



# **REGLAMENTO PARA EL ALQUILER DE ACCIONES**

**Vigente desde 2024**

La Junta Directiva del Club Táchira, en uso de sus atribuciones y conforme a lo que establece el Artículo 54 inciso “b” y “f” de los Estatutos de la Asociación Civil Club Táchira, procede a la aprobación del siguiente reglamento para el alquiler de acciones.

Todo el contenido del siguiente reglamento interno será vigente a partir de la presente fecha.

Caracas, 29 de febrero de 2024.

Aprobado en Sesión Ordinaria N° 3094 de fecha 22 de febrero de 2024.

**Por la Junta Directiva**

**Dr. Ángel Ramírez**

**Presidente**

## REGLAMENTO PARA EL ALQUILER DE ACCIONES

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas y condiciones para el alquiler de acciones del Club Táchira, propiedad de un socio, denominado Arrendador a un tercero denominado Arrendatario, con el fin de regular la relación entre ambas partes y para con el Club Táchira, garantizando la integridad del Club y la satisfacción de todas las partes involucradas.

**Artículo 2.-** Todo socio propietario solvente puede alquilar una acción a un tercero, por periodos de seis (6) meses renovables hasta por dos (2) años, para lo cual deberá solicitar autorización de la Junta Directiva, y deberá indicar, el nombre del candidato a arrendatario y suministrar las referencias y demás información que le fuere requerida sobre éste, para la consideración de la Junta Directiva sobre su aceptación.

**Artículo 3.-** La Junta Directiva, en sesión ordinaria, previo informe de la Comisión de Admisión de Nuevos Socios, decidirá acerca de la admisión del aspirante y resolverá su aprobación o negativa, mediante votación secreta, requiriéndose para la aceptación del aspirante, la mayoría absoluta de votos de los asistentes a la reunión; el aspirante que sea aceptado se denominará Socio Suplente.

**Artículo 4.-** Si la acción que alquila el arrendador es la única que posee, mientras dure la condición de acción alquilada, el arrendador y a sus familiares asociados se les suspende todo derecho de uso y disfrute de las instalaciones del Club, así como todos los derechos estipulados en el artículo 19 de los estatutos, tampoco podrá postularse a cargo alguno dentro de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Comisarios o Comisiones; conservando únicamente el derecho de asistir a las asambleas generales con derecho a voz y voto. Si el arrendador ya forma parte de la Junta Directiva, el Tribunal Disciplinario, los Comisarios o alguna Comisión, debe separarse inmediatamente de su cargo.

**Parágrafo Único:** En caso de que el arrendador sea propietario de más de una acción, estando todas en condición de alquiler, también aplica lo estipulado en el presente artículo.

**Artículo 5.-** El Socio Suplente se compromete y obliga a cumplir los estatutos y demás reglamentos del Club Táchira y especialmente los deberes estipulados en el artículo 18 de los estatutos, así como también obtiene todos los derechos de uso y

disfrute estipulados en el artículo 19 de los estatutos; sin embargo, no podrá asistir a las asambleas generales ni podrá formar parte de comisión alguna.

**Artículo 6.-** El Socio Suplente debe cancelar por adelantado seis (6) meses de cuotas de sostenimiento, así como una cuota de admisión o renovación establecida por la Junta Directiva.

**Parágrafo Primero:** Si durante el lapso de alquiler, se produce un incremento en la cuota de sostenimiento, ésta debe ser cancelada inmediatamente por el socio suplente, cubriendo todos los meses que quedan del período de alquiler. Si durante el lapso de alquiler se aprueba una cuota extraordinaria, ésta debe ser cancelada por el Socio Propietario, vencido un plazo de 30 días, contado desde su exigibilidad, sin que el socio propietario cancele la cuota extraordinaria acordada en Asamblea, se suspenderá el derecho del arrendatario al uso de las instalaciones del Club y se limitará su entrada.

**Parágrafo Segundo:** El monto de la cuota de sostenimiento para el socio suplente será el monto de cuota de mantenimiento más un 30%.

**Artículo 7.-** El Socio Suplente puede incluir como Asociados Familiares únicamente a su cónyuge e hijos menores de veintiún (21) años.

**Artículo 8.-** El Socio Suplente y sus Asociados Familiares mayores de diez (10) años de edad, serán dotados de un carnet de identificación especial establecido por la Junta Directiva, cuyo costo de emisión será asumido por el socio suplente. Dicho carnet debe ser presentado cada vez que se tenga acceso a las instalaciones del club y cuando sea requerido por el personal autorizado por la Junta Directiva.

**Artículo 9.-** Una vez admitido el Socio Suplente, se le abrirá un expediente aparte, anexo al expediente del Socio Propietario, asignándole el mismo número de acción, en el que deben reposar, entre otros documentos, la declaración de aceptación, tanto del Socio Suplente como del Socio Propietario, del presente reglamento y de los estatutos y demás reglamentos del Club Táchira, así como los datos personales del Socio Suplente y sus Asociados Familiares.

**Artículo 10.-** Cualquier incumplimiento al presente reglamento, puede acarrear sanciones disciplinarias que, dependiendo de la gravedad, podría resultar en la revocación del alquiler de la acción, en cuyo caso, el Club Táchira no está obligado a resarcir o reponer monto alguno que ya se hubiere sido cancelado por parte del Socio Suplente. Estas disposiciones se aplicarán en cuanto sea pertinente, para el

caso que el arrendador sea el propio Club, disponiendo para ello de las acciones en Tesorería.

**Artículo 11.-** Una vez finalizado el alquiler de la acción y habiéndose retirado el socio suplente, si llegare a existir alguna deuda no cancelada por parte del Socio Suplente, dicha deuda será asumida por el Socio Propietario.

**Artículo 12.-** Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por la Junta Directiva.